



RESOLUCIÓN No. 1052 DE 2021.

“Por la cual se aclara la Resolución No. 0209 de fecha 04 de junio 2020.”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0100 de fecha 01/03/2012, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a favor del (a) Educador (a) **DAVID ANTONIO SALCEDO JIMENEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 3.748.873.

Que no obstante lo anterior, el (la) educador (a) referida mediante apoderado promovió acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución N°. 0100 de fecha 01/03/2012, y a título de restablecimiento solicitó el reconocimiento y pago de un reajuste a la pensión de jubilación, con la inclusión de los factores salariales devengados en el año anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionado.

Que mediante Resolución No. 0209 DE 2020, se reconoció y ordenó el pago de un ajuste una Pensión de Jubilación al (la) docente **DAVID ANTONIO SALCEDO JIMENEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 3.748.873.

Que mediante la aclaratoria Resolución No. 0309 de fecha fecha 23 de septiembre 2020, se elucido los valores de las mesadas atrasadas.

Que la Secretaría de Educación Departamental, mediante el sistema On-Base recibió de Fiduprevisora el día 04/03/2021 con la observación en la que solicita lo siguiente:

“SE AGRADECE LA COLABORACION A FIN DE REALIZAR AJUSTE A ACTO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO A HOJA DE REVISION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020”

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, con relación a corrección de errores formales, prevé: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, en relación con la situación antes expresada se requiere aclarar la **Resolución No. 0209 DE 2020** a fin de corregir el yerro en la inconsistencia de identificar los valores liquidados por la Fiduprevisora S.A., en el mencionado acto administrativo, en cumplimiento de los procedimientos señalados en la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la **Resolución No. 0209 de fecha 04/06/2020**, en su parte considerativa, en el sentido de expresar que: El nuevo texto quedarán de la siguiente manera:

